

Toluca de Lerdo, México, 4 de noviembre de 2015.

Acta de la quincuagésima séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del Instituto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes. Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Para dar inicio a esta Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, convocada para hoy miércoles 4 de noviembre de 2015, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos. Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Consejera electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Con el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, María Eugenia Vega Martínez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes todos los integrantes de este Consejo, por lo que se cuenta con el *quórum* necesario para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del *quórum* legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día; que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de *quórum* legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el 29 de octubre de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad identificado con el número JI/12/2015, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio de inconformidad identificado con el número JI/44/2015 y su acumulado JI/45/2015, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, discusión y aprobación en su caso.
7. Asuntos Generales.
8. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, señor Presidente.

Para solicitarle que pueda inscribir en asuntos generales un tema denominado: "comentarios", a una información que hice llegar al Consejo General del INE, en virtud del procedimiento para la designación de directores, los lineamientos que se aprobaron. En su momento lo desarrollaré.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, queda registrada su solicitud.

¿Alguien más? Bien.

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con el asunto general solicitado por la representación del PRD.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con el asunto registrado por el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en que ha sido dado a conocer, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número tres y corresponde a la Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 29 de octubre de este año.

Solicitaría la dispensa de la lectura, atentamente; y pediría que si existen observaciones, nos las hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente, por lo tanto pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobar en sus términos estas dos actas, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad identificado con el número JI/12/2015, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones sólo me permitiría señalar que es el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de México respecto de la asignación de las regidurías novena y décima en el ayuntamiento de Villa Victoria para el periodo 2016-2018.

En este caso serían asignadas a los ciudadanos señalados en el punto segundo del acuerdo, que en su momento fueron integrantes de la planilla de la coalición del Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo.

Si no hay otro comentario, pido al señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro del orden del día, pediría a las consejeras y consejeros que están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/222/2015

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JI/12/2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/222/2015

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio de Inconformidad identificado con el número JI/12/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

Dicha jornada, se llevó a cabo para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos, los correspondientes al municipio de Villa Victoria.

4. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral 115 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Victoria, Estado de México, realizó el cómputo municipal de la elección señalada en el segundo párrafo del Resultando anterior.

Al finalizar el referido cómputo, el Consejo Municipal mencionado, declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento antes mencionado, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos; expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

A su vez, en la misma data, el citado Órgano Desconcentrado de este Instituto, realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento aludido, ello a través del Acuerdo número cinco.

5. Que en fecha catorce de junio de dos mil quince, el ciudadano José Luis Cruz Malvaez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México, promovió juicio de inconformidad, en contra de los resultados del cómputo municipal y del otorgamiento de las constancias respectivas a los regidores por el principio de representación proporcional, realizados por dicho Órgano Desconcentrado.
6. Que mediante el oficio número IEEM/CME115/096/2015, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal señalado con anterioridad, remitió a la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, la demanda del Partido Acción Nacional, el informe circunstanciado, el escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo del veintitrés de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente JI/12/2015, lo radicó y turnó a la ponencia correspondiente.
8. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, determinó la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó;

“SEGUNDO.- Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.”

9. Que mediante proveído de fecha treinta de octubre del dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México acordó la admisión a trámite de la demanda del juicio de inconformidad señalado con anterioridad.
10. Que por Acuerdo del treinta de octubre de este año, el Tribunal Electoral Local declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente señalado anteriormente, quedó en estado de resolución.
11. Que en fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia; en la que del párrafo tercero, de la foja 44 al último párrafo, de la foja 45 determinó lo siguiente:

*“Consecuentemente se modifica el acuerdo número cinco correspondiente a la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Villa Victoria, México, en sesión ininterrumpida de computo municipal del día diez de junio de dos mil quince, únicamente **por lo que respecta al punto de acuerdo segundo**, para otorgar dos lugares más de representación proporcional, esto con base en el presente considerando.*

*Así mimos (sic), en términos del acuerdo IEEM/CG/71/2015 denominado **“Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018”**, aprobado en Sesión Extraordinaria el día treinta de abril de dos mil quince, el cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, de cuyo anexo visible en la página 146 se encuentra la planilla que postulara la coalición flexible Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo.*

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional procede a realizar la asignación de la novena y décima regiduría, por lo que el orden de asignación y nombres de cada uno de los integrantes de Ayuntamientos asignados por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de Villa Victoria, Estado de México, es el siguiente:

<i>C. Jorge Santiago Mondragón</i>	<i>Noveno regidor propietario</i>
<i>C. Carlos Alberto Martínez Vargas</i>	<i>Noveno regidor suplente</i>
<i>C. Estela Contreras Domínguez</i>	<i>Decimo (sic) regidor propietario</i>
<i>C. Leticia Orozco Velázquez</i>	<i>Decimo (sic) regidor suplente</i>

Con lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expida las constancias de regidor por el principio de representación

proporcional a: Jorge Santiago Mondragón y Carlos Alberto Martínez Vargas, como propietario y suplente, respectivamente, a la novena regiduría; así como a Estela Contreras Domínguez y Leticia Orozco Velázquez, como propietario y suplente, respectivamente, a la décima regiduría, en un término de cinco días posteriores a la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional determina confirmar las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional otorgadas a: C. Javier Barrios Salgado y José Luis Martínez Salgado, como propietario y suplente, respectivamente, a la séptima regiduría; así como a Eusebia Martínez Zepeda y Ana Bertha Reyes Hernández, como propietario y suplente respectivamente a la octava regiduría.”

Asimismo, dicha ejecutoria resolvió:

“**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios esgrimidos por el actor en los medios de impugnación JI/12/2015, con relación a la asignación de regidores, y en su caso, síndico municipal, por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo (sic) municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal Electoral número 115 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Victoria, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas entregadas a la planilla postulada por la Coalición Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza encabezada por Mario Santana Carbajal.

TERCERO. Se **modifica** el Acuerdo No. 5, denominado **ASIGNACIÓN DE REGIDORES Y, EN SU CASO, SÍNDICO, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Villa Victoria, México, en sesión ininterrumpida de cómputo municipal del día diez de junio de dos mil quince, únicamente **por lo que respecta al punto de acuerdo segundo**, para otorgar dos lugares más de representación proporcional, esto con base en el considerando **NOVENO** (sic, no existe considerando noveno) de la presente resolución.

CUARTO. Se **confirman** las constancias de asignación de regidores de representación proporcional aprobadas en el acuerdo número 5, en sesión ininterrumpida de cómputo municipal del día diez de junio de dos mil quince, otorgadas por el Consejo Municipal Electoral de Villa Victoria, México, a los ciudadanos: Javier Barrios Salgado, y José Luis Martínez Salgado, como propietario y suplente respectivamente a la séptima regiduría; así como a Eusebia Martínez Zepeda y Ana Bertha Reyes Hernández, como propietario y suplente respectivamente a la octava regiduría.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expida las correspondientes constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, a los ciudadanos Jorge Santiago Mondragón y Carlos Alberto Martínez Vargas; como propietario y suplente respectivamente a la novena regiduría; así como

a Estela Contreras Domínguez y Leticia Orozco Velázquez, como propietario y suplente respectivamente, a la décima regiduría, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en un término de cinco días posteriores a la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que ello ocurra.”.

12. Que mediante oficio número TEEM/SGA/2710/2015, recibido a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del treinta y uno de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos de la propia Constitución.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- IV. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios

de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX. Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de

impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XII. Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIII. Que el artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XV. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral de la Entidad, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- XIX.** Que como se refirió en el Resultando 11 del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad número JI/12/2015.

Dicha ejecutoria modificó el Acuerdo número cinco correspondiente a la asignación de regidores y regidoras, en su caso, síndico, de representación proporcional, aprobado por el Consejo Municipal Electoral 115 con sede en Villa Victoria, Estado de México, emitido el diez de junio del año en curso.

Específicamente, el Tribunal Electoral local en el Considerando Séptimo, así como en el Resolutivo Quinto de la ejecutoria en comento, ordenó a este Consejo General la expedición de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros al Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, a los ciudadanos Jorge Santiago Mondragón y Carlos Alberto Martínez Vargas; como propietario y suplente respectivamente a la novena regiduría; así como a Estela Contreras Domínguez y Leticia Orozco Velázquez, como propietaria y suplente respectivamente, a la décima regiduría, para el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, atento a lo mandado por el Resolutivo Quinto de la ejecutoria aludida con anterioridad y en términos del Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, aprobado el treinta de julio del año en curso, procede a expedir en forma supletoria las constancias correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos

referidos en el tercer párrafo del presente Considerando, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por modificado el Acuerdo número 5 denominado “Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional”, dictado por el Consejo Municipal Electoral 115 de este Instituto Electoral, con sede en Villa Victoria, Estado de México, de fecha diez de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Se expiden a los ciudadanos Jorge Santiago Mondragón y Carlos Alberto Martínez Vargas; como propietario y suplente respectivamente a la novena regiduría; así como a Estela Contreras Domínguez y Leticia Orozco Velázquez, como propietaria y suplente, respectivamente, a la décima regiduría; las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en cumplimiento tanto del Considerando Séptimo como del Resolutivo Quinto de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/12/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, entregue las constancias de asignación de representación proporcional, a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo, a través de las representaciones de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo ante este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento, al Tribunal Electoral del Estado de México, la expedición y entrega de las constancias mencionadas en el Punto Segundo de este Acuerdo, en cumplimiento del Resolutivo Quinto de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/12/2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(RÚBRICA)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(RÚBRICA)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad identificado con el número JI/44/2015, y su acumulado JI/45/2015, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, me permitiría señalar que igual que en el Acuerdo que recién aprobamos, en este proyecto se da cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de México para asignar las regidurías novena y décima del ayuntamiento de Tlatlaya, a los integrantes correspondientes de la planilla registrada por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número IEEMCG/223/2015, consultaré a las consejeras y consejeros si están por su aprobación pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Para efectos de que quede registrado en el Versión Estenográfica, me permito comentarles que siendo las 17:19 horas de este día 4 noviembre han quedado aprobados los acuerdos de referencia.

Le pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/223/2015

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JI/44/2015 Y SU ACUMULADO JI/45/2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/223/2015

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio de Inconformidad identificado con el número JI/44/2015 y su acumulado JI/45/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

Dicha jornada, se llevó a cabo para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos, los correspondientes al municipio de Tlatlaya.

4. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral 106 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tlatlaya, Estado de México, realizó el cómputo municipal de la elección señalada en el segundo párrafo del Resultando anterior.

Al finalizar el referido cómputo, el Consejo Municipal mencionado, declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento señalado, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos; y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

A su vez, en la misma data, el citado Órgano Desconcentrado de este Instituto, realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento aludido, ello a través del Acuerdo número 4.

5. Que en fecha catorce de junio de dos mil quince, el ciudadano Miguel Rojo Martínez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 106 con sede en Tlatlaya, Estado de México, promovió juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de miembros a ese ayuntamiento y del otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla del Partido de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizados por dicho Órgano Desconcentrado.
6. Que mediante los oficios números IEEM/CME106/106/2015 e IEEM/CME106/110/2015, ambos de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal señalado con anterioridad, remitió en la misma data a la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, la demanda, el informe circunstanciado, el escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo del veintitrés de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente JI/44/2015; y a través del acuerdo del veinticinco del

mismo mes y año, se acordó el registro del medio de impugnación JI/45/2015; los radicó y turnó a la ponencia correspondiente.

8. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, determinó la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó;

“SEGUNDO.- Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.”

9. Que mediante proveído de fecha treinta de octubre del dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México acordó la admisión a trámite de las demandas de los juicios de inconformidad señalados con anterioridad.
10. Que por Acuerdo del treinta de octubre de este año, el Tribunal Electoral Local declaró cerrada la instrucción, por lo que los expedientes señalados previamente, quedaron en estado de resolución.
11. Que en fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia; en la que, del segundo párrafo de la foja 72 al párrafo segundo de la foja 73, determinó lo siguiente:

“Consecuentemente se modifica el acuerdo número cuatro correspondiente a la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Tlatlaya, México, en sesión ininterrumpida de computo (sic) municipal del día diez de junio de dos mil quince, únicamente por lo que respecta al punto de acuerdo segundo, para otorgar dos lugares más de representación proporcional, esto con base en el presente considerando.

Así mismo (sic), en términos del acuerdo IEEM/CG/71/2015 denominado “Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018,” aprobado en Sesión Extraordinaria el día treinta de abril de dos mil quince, el cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, de cuyo anexo visible en la página 136 se encuentra la planilla que postulara la coalición Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional procede a realizar la asignación de la novena y décima regiduría, por lo que el orden de asignación y nombres de cada uno

de los integrantes de Ayuntamientos asignados por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de Tlatlaya, Estado de México, es el siguiente:

C. Hidilberto Domínguez Ortiz	Noveno regidor propietario
C. Abraham Silva Vences	Noveno regidor suplente
C. Aurelia García Vargas	Decimo (sic) regidor propietario
C. Ricarda Campuzano González	Decimo (sic) regidor suplente

Con lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expida las constancias de regidor por el principio de representación proporcional a: Hidilberto Domínguez Ortiz y Abraham Silva Vences, como propietario y suplente respectivamente, a la novena regiduría; así como a Aurelia García Vargas y Ricarda Campuzano González, como propietario y suplente respectivamente a la décima regiduría, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en un término de cinco días posteriores a su notificación, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional determina confirmar las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional otorgadas a: Manuel Flores Pérez e Israel Figueroa Bello, como propietario y suplente respectivamente, a la séptima regiduría; así como a Modesta Benítez Jaimes y Noranelia Escobar Albarrán como propietario y suplente respectivamente, a la octava regiduría.”

Asimismo, dicha ejecutoria resolvió:

“PRIMERO.- Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad **Jl/44/2015** al **Jl/45/2015**, por ser este último el que se registró en primer término como juicio de inconformidad y con el que tiene relación directa el juicio referido.

SEGUNDO.- Son infundados e inoperantes los agravios aludidos en el **Jl/45/2015**, en términos de lo señalado en los considerandos respectivos de la presente resolución.

TERCERO. Son **fundados** los agravios esgrimidos por el actor en los medios de impugnación (sic) **Jl/44/2015**, con relación a la asignación de regidores, y en su caso, síndico municipal, por el principio de representación proporcional, en términos del considerando **Noveno**.

CUARTO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de computo (sic) municipal de la elección del (sic) miembros de ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal Electoral número 106 del Instituto Electoral del estado (sic) de México con sede en Tlatlaya, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas entregadas a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática encabezada por Eulogio Giles Gutiérrez.

QUINTO. Se **modifica** el Acuerdo No. 4, denominado **ASIGNACIÓN DE REGIDORES Y, EN SU CASO, SÍNDICO, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Tlatlaya, México, en sesión ininterrumpida de cómputo municipal del día diez de junio de dos mil quince, únicamente **por lo que respecta al punto de acuerdo segundo**, para

otorgar dos lugares más de representación proporcional, esto con base en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

SEXO. Se **confirman** las constancias de asignación de regidores de representación proporcional aprobadas en el acuerdo número 4, en sesión ininterrumpida de cómputo municipal del día diez de junio de dos mil quince, otorgadas por el Consejo Municipal Electoral de Tlatlaya, México, a los ciudadanos: Manuel Flores Pérez e Israel Figueroa Bello, como propietario y suplente a la séptima regiduría; así como a Modesta Benítez Jaimes y Noranelia Escobar Albarrán, como propietario y suplente a la octava regiduría, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

SEPTIMO. (sic) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expida las correspondientes constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros de los ayuntamientos del Estado de México, a los ciudadanos Hidilberto Domínguez Ortiz y Abraham Silva Vences, como propietario y suplente, respectivamente, a la novena regiduría; así como a Aurelia García Vargas y Ricarda Campuzano González como propietario y suplente, respectivamente, a la décima regiduría, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en un término de cinco días posteriores a la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”.

12. Que mediante oficio número TEEM/SGA/2712/2015, recibido a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del treinta y uno de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- IV. Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección

popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- XIII.** Que el artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XV.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral de la Entidad, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

XIX. Que como se refirió en el Resultando 11 del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad número JI/44/2015 y su acumulado JI/45/2015.

Dicha ejecutoria modificó el Acuerdo número cuatro correspondiente a la asignación de regidores y regidoras, en su caso, síndico, de representación proporcional; aprobado por el Consejo Municipal Electoral 106 con sede en Tlatlaya, Estado de México, emitido el diez de junio del año en curso.

Específicamente, el Tribunal Electoral local en el Considerando Noveno, así como en el Resolutivo Séptimo, de la ejecutoria en comento, ordenó a este Consejo General la expedición de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional de miembros al Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, a los ciudadanos Hidilberto Domínguez Ortiz y Abraham Silva Vences, como propietario y suplente, respectivamente a la novena regiduría; así como a las ciudadanas Aurelia García Vargas y Ricarda Campuzano González, como propietaria y suplente, respectivamente, a la décima regiduría, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, atento a lo mandado por el Resolutivo Séptimo de la ejecutoria aludida con anterioridad y en términos del Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, aprobado el treinta de julio del año en curso, procede a expedir, en forma supletoria, las constancias correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el párrafo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por modificado el Acuerdo número 4 denominado “Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico, de Representación Proporcional”, dictado por el Consejo Municipal Electoral 106 de este Instituto Electoral, con sede en Tlatlaya, Estado de México, de fecha diez de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Se expiden a los ciudadanos Hidilberto Domínguez Ortiz y Abraham Silva Vences, como propietario y suplente, respectivamente a la novena regiduría; así como a las ciudadanas Aurelia García Vargas y Ricarda Campuzano González, como propietaria y suplente, correspondientemente, a la décima regiduría; las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en cumplimiento tanto del Considerando Noveno como del Resolutivo Séptimo de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/44/2015 y su acumulado JI/45/2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, entregue las constancias de asignación de representación proporcional, a las ciudadanas y ciudadanos referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo, a través de las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Órgano Superior de Dirección.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento, al Tribunal Electoral del Estado de México, la expedición y entrega de las constancias mencionadas en el Punto Segundo de este Acuerdo, en cumplimiento del Resolutivo Séptimo de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad número JI/44/2015 y su acumulado JI/45/2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de

noviembre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(RÚBRICA)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(RÚBRICA)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se desecha la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Consejero Presidente, señores miembros del Consejo, estamos atentos al Acuerdo que se está citando en este momento, que parte de dos hechos fundamentales: Una circunstancia positiva, que es producto del acatamiento de una sentencia muy clara que restituye los derechos plenos como Partido Político Nacional al Partido del Trabajo.

Sin embargo, hemos de insistir, en su momento, mediante los métodos procesales que correspondan, de volver a solicitar nuestro registro como partido político local, toda vez que se están suscitando hechos de último momento, que parecen indicar una ruta desconcertante y que hay la insistencia del órgano electoral federal de negar el futuro del Partido del Trabajo a nivel nacional.

Es una circunstancia muy complicada, en consecuencia estamos previendo, una vez que concluyan ya las instancias correspondientes con el sí o el no de mantener el registro como Partido Político Nacional, el Partido del Trabajo del Estado de México habrá de insistir en nuestra petición.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, quedó registrada su intervención.

En primera ronda... Perdón, tiene primero el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano y después la Consejera Palmira Tapia Palacios.

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

A mí me parece y me causa mucha suspicacia esta prisa por aprobar el desechamiento de la solicitud.

Si bien es cierto que la sentencia de la Sala Superior deja sin efectos el tema de la nulidad del registro de los partidos Acción Nacional y el Partido Humanista, vale la pena reflexionar que esta pérdida de registro en la sentencia lo que sentencia es un acto resarcitorio del procedimiento.

Al regresar el toro vivo a los corrales, el Tribunal lo único que le deja muy claro al Consejo General del INE es que el procedimiento estuvo incorrecto, nunca entraron al fondo del tema.

A mi juicio muy particular, hubiese valido la pena mantenerse a la expectativa de qué resultado iba a tener este nuevo procedimiento.

Sin embargo, se apura este Consejo General a sesionar una Comisión que tenía mucho tiempo sin sesionar, hacen el desechamiento de la solicitud por quedarse sin materia y no se espera el plazo que otorga el Tribunal al Consejo General del INE para resarcir el procedimiento.

Esto me causa realmente mucha extrañeza; sin embargo, los derechos del partido político en materia local deben de quedar a salvo para el nuevo acto administrativo electoral que tendrá verificativo, que nos dice nuestro amigo Joel que va encaminado nada más a lo mismo, pero aprobado por instancia distinta, la que debió de haber sido.

Además me parece muy extraño también que dos preceptos hablan que tiene que ser el Consejo General y sólo uno de la Junta General, y es por el camino que se van, a lo mejor es la ruta más fácil que encontrar.

Pero un error del procedimiento no puede dejar en estado de indefensión a un conglomerado que tuvo un derecho adquirido en la próxima pasada elección y que está en términos de ley.

Veo cómo se está retrasando el término de poder dar una respuesta positiva a un derecho adquirido, pero en cuanto surge una sentencia que suspende, porque no da por concluido el acto reclamado, sino nada más habla de que el acto reclamado estuvo mal hecho, para ser más llano y liso.

Aquí nos apuramos a tener una sesión y se presenta un proyecto, y luego luego otra sesión para dejarla sin efectos. Yo esto lo quiero dejar perfectamente subrayado.

Insisto, generándose el nuevo acto tendrán sus derechos a salvo y tendrá que continuarse con el procedimiento, pero yo sí quiero dejar apuntado que para nuestra visión no es más que un acto dilatorio más para retrasar el ejercicio del derecho de un grupo de ciudadanos que trabajaron por un resultado, y por otro grupo de ciudadanos más, que es el bien más importante a tutelar, emitieron su voto en favor de una opción política.

Por lo pronto es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, la Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente. Buenas tardes.

Solamente quisiera referirme respecto a este proyecto de Acuerdo que hoy se nos presenta, como Presidenta de la Comisión Dictaminadora de Partidos Políticos, donde hemos tenido la oportunidad de analizar y aprobar este proyecto de Acuerdo.

Solamente quiero mencionar que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 95, numeral cinco, establece que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro podrán optar por registrarse como partido político local en las entidades federativas, lo anterior siempre y cuando hubiesen obtenido el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, y hubiesen postulado candidatos propios en al menos la mitad de municipios y distritos.

El 14 de septiembre de 2015 la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, a la luz de lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que fue remitida a la Comisión Dictaminadora para su estudio y análisis.

Para acreditar que se encontraban dentro del supuesto normativo, el solicitante presentó copia certificada de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del INE el 3 de septiembre de 2015; sin embargo, como todos sabemos, dicha declaratoria fue revocada el 23 de octubre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicha sentencia, además de revocar la declaratoria de pérdida de registro, se dejaron sin efecto todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de su emisión.

En tal sentido, el supuesto para que el Partido del Trabajo tenga el derecho a solicitar su registro en la entidad como partido político local, consistente en haber perdido el registro como partido político nacional, es una situación que actualmente no se actualiza al haberse revocado la declaratoria.

En consecuencia, el proyecto que está a consideración de este Consejo General propone desechar la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal, salvaguardando los derechos del Partido del Trabajo, para que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 95 de la ley, pueda solicitar su registro como partido político local en el Estado de México.

Sería cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor.

A mí me queda clara la motivación de este acto que seguramente será aprobado en unos momentos más; sin embargo, quise concatenar, y a lo mejor tengo que pedir disculpas por no haber sido claro, que en próximas fechas, cuando se cumpla la sentencia resarcitoria de la Sala Superior, se tenga la misma celeridad, voluntad y empuje para darle atención a los miembros del Partido del Trabajo y que no volvamos a caer en ese bagaje de espasmos que no permitan que ellos continúen con este trámite, que insisto, es un derecho adquirido, están en el supuesto de ley.

Y no sólo me remito al supuesto de ley federal, sino también al supuesto de ley local, que dicho sea de paso, últimamente se ha soslayado mucho.

Nuevamente reitero, que ojalá esta celeridad, este cumplimiento que la justicia debe ser pronta y expedita, del mismo modo se dé para hacer justicia a aquellos que lograron una expresión popular que les dio el derecho de poder conformar un partido local y seguir construyendo la democracia.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Abundando en el comentario que hice en mi primera intervención, partimos de un hecho afortunado, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación restituyera los derechos plenos y legítimos al Partido del Trabajo.

Sin embargo, la parte agria de todo esto es que nuevamente se están encarrilando los vagones del tren hacia el punto que generó la necesidad de solicitar nuestro registro como partido político local.

Reiterar señalamientos claros hacia el Instituto Nacional Electoral, que está rebasando todos los límites de lo permisible en las normas y, por supuesto que más allá de ellas, en el ámbito de la soberanía popular de los estados y que aquí hemos estado

dándole rienda suelta al ir y venir de los dictámenes y acuerdos que genera el INE y en este caso la Junta General.

Todo apunta a que nuevamente vamos a entrar en un proceso de *litis* jurídica por la resolución que acaba de tomar hoy, hace apenas un par de horas la Junta General y que obviamente obliga al Partido del Trabajo en el Estado de México a reiniciar el procedimiento para obtener nuestro registro como partido político local.

Bien se ha dicho aquí que para unas cosas sí somos activos y proactivos y para otras no tanto.

Deseamos que este órgano electoral actúe con apego a la soberanía popular del Estado de México y de los mexiquenses; estar cuadrados a la manera en como están definiéndose las cosas en el Instituto Nacional Electoral no nos está llevando a buen puerto.

Y hoy, prueba de estos desajustes, estamos viendo cómo cambia de sentido una y otra cosa, el propio órgano electoral federal: Nos quita el registro, nos lo regresa, nos lo vuelve a quitar.

¿Qué sigue? ¿A dónde vamos a parar?

¿Y en qué momento se van hacer valer los derechos legítimos de los partidos políticos locales?

La única instancia que creemos pueda colaborar en esta noble misión es el órgano electoral del Estado de México.

Si seguimos plegados a cómo se están haciendo las cosas en el INE, los descalabros van a seguir llegando.

Y necesitamos que haya un Consejo General que sea soldado de las garantías individuales y soberanas de los mexiquenses y de los actores políticos que en él convivimos.

Por ello, reiterar, vamos a ratificar nuestra petición, vamos a insistir en solicitar nuestro registro como partido político local con todas las reglas que haya que cumplir y con toda la documentación que haya que hacer llegar.

Estamos en una ruta correcta y políticamente nos da razón la propia ley, no habría razón para que le negaran una vez más el registro al Partido del Trabajo en el Estado de México; y apelamos a que en esta vocación de servicio los señores consejeros sean proactivos en esta tarea que va a emprender nuevamente el Partido del Trabajo del Estado de México.

Y rechazar, de una vez y por todas, el actuar del Instituto Nacional Electoral, de sus consejeros y de su Junta General, que nuevamente están abriendo los surcos para descarrilar el proyecto del Partido del Trabajo a nivel nacional.

Esperamos, deseamos y en su momento lo exigiremos, si es que las cosas no caminaran bien, que no pase lo mismo en el Estado de México.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda? Bien.

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 224/2015, pediría a las consejeras y consejeros que están por su aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/224/2015

**POR EL QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/224/2015

Por el que se desecha la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.
2. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fue creada mediante el Acuerdo número CG/150/2009, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, para atender la solicitud de la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México” (CAMEM), quien notificó su intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local.
3. Que el tres de noviembre de dos mil nueve, este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número CG/167/2009, modificó el diverso número CG/150/2009; asimismo el Punto Segundo determinó:

*“**SEGUNDO.-** En consecuencia, se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 (CG/ciento cincuenta/dos mil nueve) aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio del año en curso, por cuanto hace únicamente al Resolutivo Primero, Objetivos y tiempo de funcionamiento, para quedar de la siguiente manera:*

*“**Objetivos:***

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de

ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

...”

4. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de mayo de dos mil trece, a través del Acuerdo número IEEM/CG/13/2013 expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
8. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
9. Que este Consejo General en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo número

- IEEM/CG/39/2014, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado a través del diverso número IEEM/CG/13/2013, el tres de mayo de dos mil trece.
10. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios, como Presidenta, así como al Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y a la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan, como integrantes.
 11. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputados a la Legislatura Federal.
 12. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del tres de septiembre de dos mil quince, aprobó la resolución número INE/JGE/110/2015, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.
 13. Que el catorce de septiembre del año en curso, el C. Óscar González Yáñez, quién se ostentó como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México y miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; y los CC. Armando Bautista Gómez y Carlos Sánchez Sánchez, en su carácter de Integrantes de la Comisión Coordinadora y miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; los CC. Araceli Torres Flores, Joel Cruz Canseco, Santiago Yescas Estrada, Alberto Carlos San Juan Vázquez, Víctor Manuel Montiel Reyes, José Aguilar Miranda, Ricardo Ramos Arzate, Luz Estanislao Rossano Vázquez, José Ascención Piña Patiño, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Gustavo Ortega Cortez, Jaime Velázquez Ramos, Carlos Vera Pedraza, Francisco Javier Pérez de León, Federico Palma Santiago, Saúl Rubí Muños, Melitón Cid Galicia y Guillermo Velázquez Olivares, ostentándose como miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, solicitud de registro como partido político local, la cual fue registrada con el número de folio 48634; mismos que anexaron las constancias que estimaron pertinentes.
 14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo

número INE/CG843/2015 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local”.

Los Puntos Primero y Segundo del referido Acuerdo, determinaron:

“PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

15. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de octubre del año en curso, emitió sentencia en el expediente número SUP-RAP-654/2015 y sus acumulados SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015 SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 Y SUP-JDC-1830/2015, por la que resolvió los autos de los Recursos de Apelación, del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo; así como diversos ciudadanos militantes, contra la Resolución INE/JGE110/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declaró la pérdida de registro del Partido del Trabajo.

Dicha sentencia, en el Resolutivo Tercero determinó:

“TERCERO. *Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

16. Que en fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, el C. Joel Cruz Canseco en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante escrito fundado en el derecho que le confieren los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación de la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político, manifestando su deseo de continuar con el registro.
17. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo No. 4, relativo a la declaración del desechamiento de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.
18. Que mediante oficio número IEEM/CE/PTP/702/15, de fecha tres de noviembre del año en curso, la Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios y el C.P. Antonio Sánchez Acosta, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo señalado en el Resultando anterior, para que por su conducto, se sometiera a la aprobación del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer y aprobar el Acuerdo de su Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro como partido político local presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 numeral 1, inciso a), 9 numeral 1, inciso b) y 95 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 171, 175 y 183 fracción II inciso a), del Código Electoral del Estado de México; 1.52 del Reglamento para el Funcionamiento

de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como los numerales 2, inciso c), y 91 al 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2014, asimismo, el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009, "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México'"

- II. Que este Órgano Superior de Dirección advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluyó del análisis de las constancias respectivas que la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, quedó sin materia, al sustentarse sobre la resolución número INE/JGE/110/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-654/2015 y sus acumulados SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015 SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 Y SUP-JDC-1830/2015; revocó dicha resolución y determinó dejar sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la declaración de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por lo que dicho instituto político aún conserva su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

Por ello y toda vez que el Acuerdo en estudio contiene una relatoría y análisis de la totalidad de los actos y consideraciones que llevó a cabo la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para concluir que resulta procedente desechar la solicitud antes referida, es viable su aprobación y como consecuencia de ello, este Órgano Superior de Dirección hace suya la motivación, fundamentación y las conclusiones que contiene.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo No. 4, emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección, en la sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil quince, relativo a la declaración del desechamiento de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo; el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.
- SEGUNDO.-** Con base en el Acuerdo aprobado por el Punto Primero, se desecha la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo; así como el escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil quince, por el C. Joel Cruz Canseco, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en el que hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación a la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político y manifiesta su deseo de continuar con el proceso de registro.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México, del Partido del Trabajo, en el domicilio que señaló para tal efecto; así como al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(RÚBRICA)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(RÚBRICA)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVIO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el siete, corresponde a asuntos generales y ha sido inscrito uno de parte del señor representante del Partido de la Revolución Democrática; relativo a comentarios a una información que se hizo llegar al Instituto Nacional Electoral referente a los lineamientos para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, así como a servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Presidente.

Quiero aprovechar este espacio; el apartado de asuntos generales a efecto de informar que hasta el día de la fecha, 4 de noviembre, personalmente y entiendo que tampoco institucionalmente se ha tenido alguna respuesta por parte del Presidente ni del Pleno del Consejo General ni de la Comisión de Vinculación con el INE, con respecto al inicio de los trabajos para el cumplimiento a los lineamientos que amablemente el Secretario le ha dado lectura.

Quiero informales, quiero acusarme de informativo, no es mi costumbre, pero tuve que tomar la decisión que en virtud de lo que ya comenté, tuve la necesidad de notificarle al Presidente del Consejo General del INE, que hasta el día de la fecha no he tenido esa respuesta que ha mencionado.

Aprovecho, nuevamente, para respetuosa, legalmente y hasta fraternalmente hacer el exhorto para que podamos iniciar de inmediato bajo el procedimiento que el Presidente así decida, ya que ahora en estos lineamientos le otorga a él la facultad de hacer las propuestas correspondientes para que se inicie todo ese procedimiento que señalan los lineamientos.

Como lo mencioné en la sesión pasada, si hubiera duda, al menos que hubiera comunicación institucional, formal con las representaciones y con los demás consejeros y, por supuesto, también con el Consejo General.

Si hubiera duda de qué procedimiento seguir a efecto que tengamos el tiempo suficiente para procesar las designaciones o las propuestas de designaciones que, entiendo, derivado de las reuniones de mesa política que hemos tenido; oposición del Presidente cuando iniciaron los movimientos, se dio a conocer que iba a ser un movimiento general de todos los integrantes, de los directores y de los titulares de las unidades y creo que esa palabra es la que tenemos que ir procesando, a efecto de que no nos agarren las carreras, tenemos solamente 60 días, que son los que nos establece el lineamiento correspondiente en su transitorio número segundo.

Y creo que más allá de dicho cumplimiento tiene que ser un gran acuerdo político, de todas las fuerzas representadas al seno de este Consejo General, que sin lugar a dudas representamos a la mayoría de ciudadanos que se manifiestan a través de los partidos políticos.

No le voy a dar lectura al oficio, entiendo que ya lo tienen en su poder, marqué copia para todos ustedes e insisto, no es mi interés pasar de la fraternidad a la exigencia, creo que pudiéramos iniciar esos trabajos lo más pronto posible.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, y atendiendo a la amabilidad con la que se ha expresado el señor representante, déjeme decirle que, efectivamente, ahora estos lineamientos que hemos recibido, de los que hemos sido notificados por parte del Instituto Nacional Electoral, me dan facultades como Presidente del Consejo que eventualmente –a ver si no digo un despropósito– harían esto un asunto prácticamente discrecional, podría proponer y se aprueba o no se aprueba, pero nosotros como Consejo General habíamos estado construyendo un procedimiento donde estos lineamientos nos vienen a dar luces y más elementos para continuar, por lo que le aseguro que en breve, muy en breve tendrá usted noticias de su servidor, porque es un tema que hemos estado trabajando con mis compañeras y compañeros consejeros en los últimos días, antes de su solicitud y después de la misma también.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Primero, a nosotros nos gustaría que ya se comenzaran a realizar actos de autoridad para que nos abran la puerta para recurrir ante el Tribunal este choque con nuestra Legislación Local, que yo tengo mis dudas frente a la jerarquía de los lineamientos y la ley.

Me gustaría que el Tribunal nos los aclarara antes de que se empiecen a despachar con la del mole.

En segundo orden de ideas, yo escuché con mucha atención a mi hermano Javier que comentaba que mandó un informe al INE y que con la educación y estilo que siempre lo ha destacado, pidiendo o comentando lo que hizo para que no hubiera sentimientos, si es que así lo entendí.

Yo en ese tema sólo citaré una frase de un sabio escritor que nos decía que “a puñaladas iguales, llorar es cobardía”, entonces no creo que nadie se sienta.

Aquí las tarjetas fluyen al INE constantemente de ida y vuelta cuando no nos benefician a los partidos políticos, entonces no creo que nadie llore porque no creo que haya actos de cobardía.

Se está dando un acto, yo insisto, quiero ver que inicien los actos administrativos para que un Tribunal nos diga y nos clarifique cuál es la jerarquía más importante, si un acuerdo o una ley existiendo un acuerdo que fue posterior a la ley que fue aprobada, no fue combatida y causó estado.

A mí me interesa mucho conocer el criterio que aplicaría el Tribunal en este tema, pero para poder entrarle al toro necesitamos que cuando menos lo manden a toriles.

Yo apelo a estas reuniones y a esta actividad, que ya nos permita iniciar también con la defensa de lo que a nuestro derecho corresponde.

Alcanzo a ver ahora en el nombre del Instituto, después de todo lo que ha pasado, que ya se está cayendo la "e", por favor péguenla o empiecen a tirar las otras letras.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Tomamos nota de su sugerencia y la atenderemos a la brevedad.

Tiene ahora el uso de la palabra en primera ronda el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Por ahí reza un dicho que dice que "por no levantarse antes, amanece más temprano".

Yo creo que aquí hemos coincidido en algunas ocasiones o normalmente coincidimos con el Partido de la Revolución Democrática, pero aquí creo que hoy no vamos a coincidir y es por una circunstancia: Habría precisamente que analizar que específicamente en el Estado de México los lineamientos están impugnados por el Partido del Trabajo.

Hay un acuerdo de admisión de fecha 30 de octubre del 2015, que es el SUP-RAP-749 del 2015, que específicamente fue turnado a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos, quien es precisamente el que va a analizar cuestiones, como lo ha dicho Horacio, de constitucionalidad, para ver si un acuerdo puede estar por encima de una disposición emanada de un Congreso, como es el Congreso del Estado de México, que es una soberanía.

Y que necesariamente está también un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que inició el Secretario del Instituto Electoral del Sonora, precisamente por esa circunstancia, que afortunada o desafortunadamente nos podemos dar cuenta que en algunos lados sí hizo mella este asunto y en algunos otros no lo hizo.

Por ahí algún periodista en una de sus notas decía "que alguien impugne". Afortunadamente aquí en el Estado de México sí se llevó a cabo esta impugnación.

Yo lo que pediría sería medida y que se esperaran al resultado de esto, no vaya a ser que por ahí se vayan a adelantar y luego resulte que les diga el Tribunal que siempre no.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias. Con su venia, Consejero Presidente.

Este asunto de los métodos sui géneris que se acaban de inaugurar en el seno de este Consejo Electoral y de este Instituto, no deja de generar suspicacias, comentarios de todo tipo, y deja clara evidencia de que este órgano electoral debe de hacer valer su autonomía en el marco de la soberanía de ser un órgano electoral que organiza procesos electorales para elegir a autoridades y diputados.

Y con esa misma envidia que les caracteriza de remover directores y cosas de éstas que no están claras si se están haciendo correctamente o no, evidentemente que hoy estamos en espera de que una vez más un Tribunal resuelva si estamos o no haciendo bien las cosas.

No habría necesidad de llegar a estos extremos de estar descansando todo lo que aquí no se decide bien y que vaya a dar a los tribunales.

Por ello hacemos eco, para que en el terreno positivo de las cosas no se cometa atropellos y que esperemos a que el Tribunal, en este caso de la Federación, nos dé luz y no vayamos a cometer algún atropello de manera indebida, como creemos en el seno del Partido del Trabajo ya ocurrió al haber sido destituidos tres directores en una primera etapa y que en nuestra opinión no está jurídicamente claro si fue correcto o no.

Por supuesto que el Partido del Trabajo recurrió estos lineamientos que emitió el INE, porque está invadiendo esferas y soberanías en los estados, y el órgano electoral aquí hemos visto que no ha actuado en consecuencia.

Nuevamente insistir en que este órgano electoral instale las atribuciones que como órgano electoral autónomo del Estado de México debe de asumir y no dejar que un

órgano jurisdiccional distinto defina sobre los destinos de la toma de decisiones de este Consejo General.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

Yo quiero simplemente comentar, lo hice la sesión pasada, que he sido respetuoso de la ruta jurídica que algunos partidos iniciaron para combatir este Acuerdo del Consejo General del INE. Dije que lo respeto.

Y el día de hoy vuelvo a reiterar en mi solicitud, que debe ser un gran acuerdo político el que debe prevalecer a la hora que el Presidente realice su propuesta, que con todo respeto, tiene que ser aprobada al menos por cinco consejeros; tampoco es así como dije, si pasa o no pasa. Yo entiendo que aquí hay una soberanía o una autonomía de los consejeros y éstos decidirán –creo yo– de la mejor manera.

Por eso he insistido: Supongamos que nos quedamos esperando qué resuelven los tribunales y supongamos que resuelven revocar el Acuerdo.

¿Y qué vamos hacer entonces? Si hay tres encargados del despacho; que independientemente de estos lineamientos, tendríamos que resolver sobre esos encargados del despacho.

Por eso yo insisto y seguiré insistiendo en que debemos iniciar con un acuerdo político, a transitar a través de un acuerdo político. Y ése, por supuesto que lo podemos resolver en la Mesa Política, en la Comisión de Vinculación con el INE o en la instancia que se considere, pero tenemos que llegar a una propuesta final, que el consenso de los consejeros lo va tener que determinar.

Por eso respeto la ruta jurídica, pero lo que creo que no puede ser inaplazable es el inicio de los trabajos para la construcción de ese gran Acuerdo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En este asunto general y en segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número ocho, señor Consejero Presidente, y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 17:51 horas de este día miércoles 4 de noviembre de 2015, damos por clausurada esta Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchísimas gracias y buenas tardes.

- - - o0o - - -

AGM